

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), ocho (08) de septiembre de 2020.

Proceso: Divorcio de matrimonio civil de YUDY ANDREA VARGAS GÓMEZ y PIO HELIODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00730-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 372 del CGP.

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 372 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 2:47 pm del 08 de septiembre de 2020

Fin audiencia: 04:25 pm del 08 de septiembre de 2020

COMPARECIENTES: Demandante: Yudy Andrea Vargas Gómez C.C. 24.712.896 y su apoderada: Dra. Luz Stella Aguilera Rincón C.C. 51.733.401 y T.P 179.394 C.S de la J; Demandado: Pio Heliodoro Ramírez Martínez C.C. 11.189.626 y su apoderada: Dra. Martha Isabel Molano Acosta C.C. 24.175.820 y T.P 99.688 C.S de la J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes YUDY ANDREA VARGAS GÓMEZ y PIO HELIODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ, en relación con el divorcio de matrimonio civil y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil contraído por YUDY ANDREA VARGAS GÓMEZ y PIO HELIODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ, identificados con cédulas de ciudadanía No.24.712.896 y 11.189.626 respectivamente, el 22 de julio de 2005 en la Notaria Catorce del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo 6236167 con base en la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C, acorde con lo razonado en la motiva de esta providencia.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los contrayentes.

CUARTO: REMITIR a costa de los interesados copia de la presente sentencia a las autoridades del registro civil correspondiente a efectos de que proceda a efectuar las inscripciones de que trata el numeral 2 del artículo 388 del CGP. Ofíciase.

QUINTO: Asumir la vigencia del acuerdo celebrado entre YUDY ANDREA VARGAS GÓMEZ y PIO HELIODORO RAMÍREZ MARTÍNEZ el 21 de noviembre de 2017 ante la Comisaría Primera de Familia de Paipa - Boyacá en cuanto hace a la definición de la custodia y alimentos respecto de sus hijos menores LAURA y DANIEL RAMÍREZ VARGAS.

SEXTO: Terminar el proceso.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

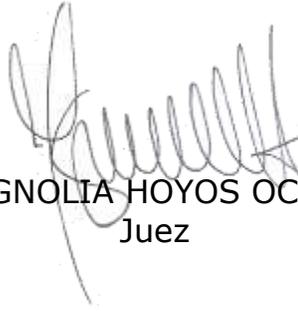
OCTAVO: se autoriza la expedición de copias y el desglose de los documentos aportados por las partes (art. 114 y 116 del CGP).

NOVENO: Notificar a la señora Defensora de Familia.

DÉCIMO: En firme la decisión ARCHÍVESE el expediente.

Se concede en el efecto devolutivo la apelación propuesta por la apoderada del demandado, en cuanto hace a la orden contenida en el numeral QUINTO de la

presente sentencia, acorde con el mandato de los artículos 321 y ss del CGP, trámite que deberá surtirse ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá, por lo que se autoriza a la Secretaría del despacho para remitir el expediente al superior acorde con las disposiciones del artículo 324 *ibídem*.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez